

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Sra. Juez el presente proceso ejecutivo, hoy 12 de diciembre de 2022, informando que el demandado Sr. OMAR CARREÑO BUITRAGO se notificó personalmente de la presente demanda junto con sus anexos, y del auto que libra mandamiento, el día 24 de noviembre de 2022. Sírvase Proveer.

JESSICA MARLISE GONZÁLEZ PARRA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JERICÓ-BOYACÁ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2022-00021-00
DEMANDANTE: JOSÈ GUILLERMO GONZALEZ FONSECA
DEMANDADO: OMAR CARREÑO BUITRAGO

Jericó (Boyacá), doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto del 16 de noviembre de 2022, se libró mandamiento de pago a favor del señor JOSE GUILLERMO GONZÁLEZ FONSECA, y en contra del Sr. OMAR CARREÑO BUITRAGO, por el valor contenido en el titulo valor letra de cambio, aportada con el libelo demandatorio.

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma, de la demanda junto con sus respectivos anexos, y del auto que libró mandamiento de pago; pues el día 24 de noviembre del año en curso, se notificó de forma personal en el Juzgado y se le hizo entrega de los mencionados documentos, y a sabiendas del proceso ejecutivo que cursa en éste Despacho Judicial, no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del mandamiento de ejecutivo calendado a 16 de noviembre de 2022, dentro del término que tenía para ello, ni propuso excepciones, conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P., se ordenará seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, se ordenará practicar la liquidación del crédito y así mismo se condenará en costas a la ejecutada, las cuales se liquidarán por secretaría.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó - Boyacá

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 16 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Fíjese como agencias en

derecho la suma de \$ 400.000. Líquidense por secretaria.

TERCERO: Ordénese a las partes presentar la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,



**MARCELA PATRICIA SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ**

¹ La presente decisión se notificó por Estado No. 36 del 13 de diciembre de 2022 siendo las 8:00A.M. Publicado en el sitio web del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.